

Mérida, Yucatán a 31 de octubre de 2024

Número de oficio: **CULTUR/TRANSPARENCIA/003/2024**

Asunto: **Resolución de incompetencia**

Solicitud: **3105713240000015**

C. Solicitante

Para resolver la solicitud marcada con el folio **3105713240000015** que se tuvo por presentada con fecha 28 de octubre de 2024, por lo que se procede a dictar la presente resolución de incompetencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio **3105713240000015**.

SEGUNDO. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: *"Por medio de la presente, solicita información detallada sobre el impuesto estatal obtenidos en 2023 por la venta de entradas al sitio arqueológico de Chichén Itzá, gestionado por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR). Me gustaría conocer la cifra total recaudada, así como cualquier desglose que pueda proporcionar, como el tipo de entrada en temporada alta y baja, si es posible."* (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, *así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable*, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que, de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR), para detentar la información relativa a las pretensiones del solicitante.*

Solicitud: 3105713240000015

Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado. Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

LA **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;

Solicitud: 3105713240000015





II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, establece:

Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades;

LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, establece:

Artículo 4.- El pago de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere esta ley podrá realizarse en las instituciones de crédito, establecimientos u oficinas autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; utilizando los medios de pago señalados en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

...

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- Chichén Itzá 1.75 UMA

II.- Chichén Itzá (extranjeros) 5.05 UMA

EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, establece:

Artículo 8.

...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por conducto de sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito, módulos fijos o itinerantes o medios electrónicos, así como cualquier otra forma o lugar debidamente autorizada por esta, es la competente para efectuar la recaudación de los ingresos del Estado, aun cuando lo ingresos sean destinados para un fin específico.

LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, establece:

Solicitud: 3105713240000015



Artículo 3.- La Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Respecto de los impuestos y derechos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, la Agencia sólo aplicará lo dispuesto en este artículo cuando previamente se celebren los Convenios con los Municipios.

La Agencia tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal estatal y federal, así como los demás ordenamientos relacionados con su objeto y funciones que tiene a su cargo.

El pago de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y demás contribuciones, cuya administración corresponda a la Agencia, se hará en las instituciones del sistema financiero, oficinas recaudadoras o establecimientos, que al efecto se habiliten por la propia Agencia y en las cuentas que para ello establezca la Secretaría. No corresponde a la Agencia la recaudación de las aportaciones de seguridad social.

Por lo antes expuesto se concluye que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, es el sujeto obligado quien pudiese detentar la información solicitada por el particular, toda vez que se trata de información relativa a la recaudación de los ingresos del Estado por pago de derechos.

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se orienta a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del siguiente sujeto obligado: **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, seleccionando a dicha dependencia como el sujeto obligado competente en la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del siguiente sujeto obligado: **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Solicitud: 3105713240000015

seleccionando a dicha dependencia como el sujeto obligado competente, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, Lic. Erika Beatriz Torres López, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el 31 de octubre de 2024.

Atentamente



Lic. Erika Beatriz Torres López
Titular de la Unidad de Transparencia
Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán

Solicitud: 3105713240000015

